

Que las Ciudades, Villas, y Lugares que tuvieren formado concurso à sus Propios, se entienda el valimiento de la tercera parte de los reditos de los censos que tuvieren cabimiento en el valor de sus rentas, conforme à la sentencia que se huviere dado en el Concurso, y el testimonio de valores se dè por el Escrivano de Ayuntamiento, y el de los censos impuestos sobre los Propios, por el Escrivano ante quien passare el concurso, y si sobre lo contenido en esta instruccion se ofreciere algun reparo, me lo participará el Corregidor, para que dando quenta, en el Consejo se mande lo que se huviere de executar. Madrid, y Octubre treze de mil setecientos y quatro años.

Don Juan Chrisostomo
de la Pradilla.

Recibo

En la Villa de Sumilla a quince dias de Meses
de No.iembre de Mil setecientos y quatro años
Los C. D. Miguel Fernandez Thomas Guardador
de Mayor y D. Juan Lopez de Alcazar de Heredia
D. Joseph Lzano Thomas D. P. de Vellan Lzano y Diego
Martinez Thomas Residores Corregidor Justicia y D. de
Jim. de la Torre de la Villa estando juntos en virtud
de Còrulo como lo es de D. de Costumbre, sabiendo
visto la R. de Permision y Cuenta de su Mage.
y Dios guarde de Instancia concuriente en el
dicho para sus fines. Mandaron que se
cumpla y se cumpla como es en las partes
tiene. y en su cumplimiento. E. Alex. D. J.
Ponca. Notario y Secretario. Dando lo de ley
Propio de la Villa de Sumilla que
de